

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Oficio No.21200002000000S/104/2020.
Metepec, Estado de México; a
12 de febrero de 2020.

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por Usted, en fecha de 27 de enero del año 2020 a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00021/SEDUM/IP/2020 en la cual solicita la información siguiente:

"Quisiera saber si el uso de suelo por vialidad CRU.500.B, del municipio de Naucalpan, específicamente sobre Periférico a la altura del toreo de Cuatro Caminos aplica también para los predios que están del lado izquierdo, comprendidos en el tramo de las calles Joselillo y Parque de los Remedios." (SIC)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 50, 51, 53 fracciones II, III, V y VI, 59, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Me permito informar a Usted que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Nina Carolina Izábal Martínez, Directora General de Planeación Urbana; siendo ésta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes:

Dirección General de Planeación Urbana:

...

Al respecto, me permito comunicarle que de acuerdo a la transferencia de funciones del municipio de Naucalpan de fecha 8 de julio del 2005, en la cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2005/jul081.pdf> es facultad exclusiva del municipio generar y/o informar lo que el peticionario solicita, esto de conformidad con el Artículo 5.10, Fracciones VI y VII del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

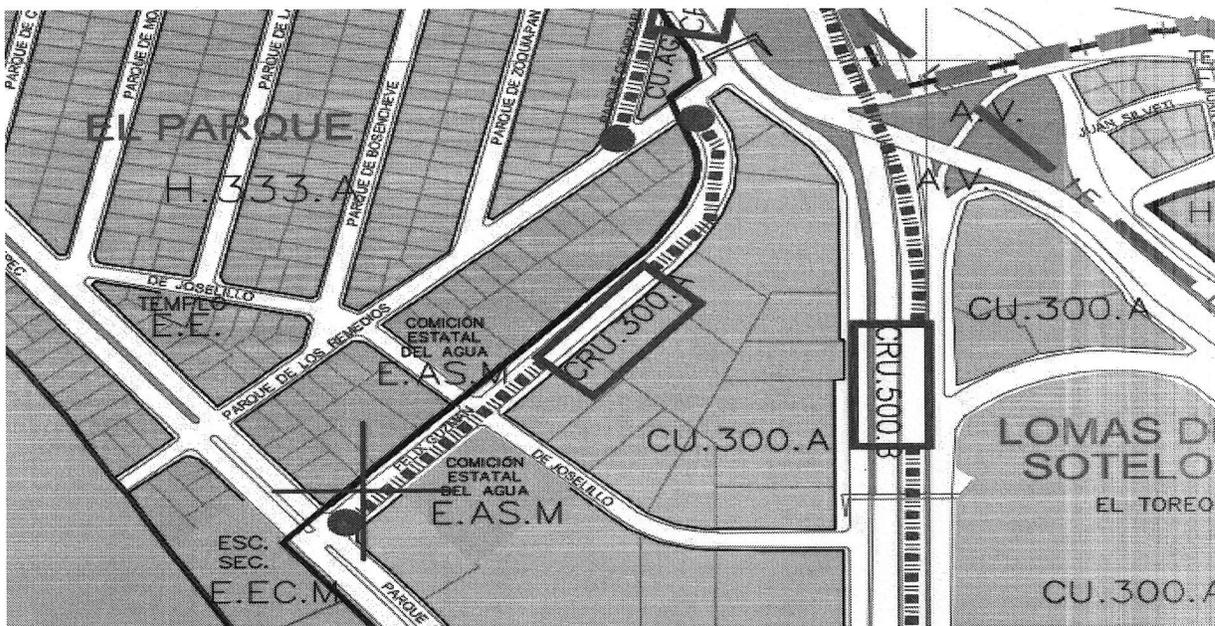
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.

Dicho lo anterior y en aras de auxiliar y orientar al solicitante, no omito hacer del conocimiento del solicitante que de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan vigente, la normatividad aplicable para el Corredor Urbano de muy alta densidad CRU 500B, mismo que se encuentra representado en el plano E-02 10DET El Toreo Uso del Suelo de la siguiente manera:



Dicho uso de suelo cuenta con las siguientes características:

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

CORREDOR URBANO DE MUY ALTA DENSIDAD CRU500B		
DENSIDAD	HABITANTES/HECTAREA	94
	N° DE VIVIENDAS/HECTAREA	20
	M2 DE TERRENO BRUTO/VIVIENDA	500
	M2 DE TERRENO NETO/VIVIENDA	300
LOTE MINIMO	FRENTE ML	15
	SUPERFICIE M2	1200
	MAXIMO N° DE VIVIENDAS POR LOTE	4
SUPERFICIE MINIMA SIN CONSTRUIR	PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE	30
	PORCENTAJE DE ÁREA VERDE	30
SUPERFICIE MAXIMA DE DESPLANTE	PORCENTAJE	40
ALTURA MAXIMA DE CONSTRUCCIÓN	NUMERO MAXIMO DE NIVELES	15
	ALTURA MAXIMA	45
INTENSIDAD MAXIMA DE CONSTRUCCION	COEFICIENTE MÁXIMO DE UTILIZACIÓN DEL SUELO	7.25

Lo anterior se le informa al solicitante con estricto apego a lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

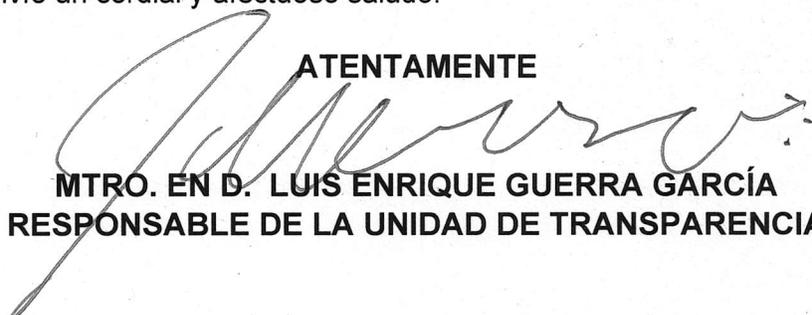
Artículo 150. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por **los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares**, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas. (Sic)

Es menester señalar que esta Unidad de Transparencia, carece de facultades o atribuciones de comprobación o verificación de la información que se obtiene por parte de los titulares de las Unidades Administrativas y/o de los servidores públicos habilitados; por lo que esta Unidad de Transparencia, no tiene elementos para argumentar lo contrario a lo señalado por la Directora General de Planeación Urbana, dándose por cierto y válido, lo declarado y manifestado expresamente por los titulares y/o servidores públicos habilitados, en todos sus términos.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le otorga; puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México al teléfono (01722) 275 79 11.

Sin otro particular, le envió un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. EN D. LUIS ENRIQUE GUERRA GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Archivo /Minutario.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA